Ley de 3 de Octubre de 1910

Fuero Militar.- Queda abolido en la República

JUAN M. SARACHO SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA En ejercicio Constitucional del Poder Ejecutivo

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Queda abolido el fuero militar, excepto el caso de los militares en campaña, por causa de guerra, salvo lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución.

Artículo 2º.- Los militares en servicio serán juzgados por sus jefes y autoridades, conforme á sus reglamentos y ordenanzas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz 30 de Septiembre de 1910.

BENEDICTO GOYTIA.- JULIO GUTIERREZ.

José S. Quinteros, S. S. - José Antezana, D. S. - Luis Echazú, D. S.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Supremo Gobierno en la ciudad de La Paz, á los 3 días del mes de Octubre de un mil novecientos diez años.

JUAN M. SARACHO.-

Andrés S. Muñoz, Ministro de la Guerra